

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4302.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Agosto.)

Núm. 1667

## Gobierno Civil.

Se han recibido en este Gobierno civil los títulos de Licenciado en farmacia expedido á favor de D. Ignacio Forteza Serra; y el de Cirujano Dentista á favor de Don José Florit Anglada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan pasar á recogerlos en los días y horas hábiles de oficina.

Palma 20 Agosto de 1894.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman**

Núm. 1668

## Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares.

La Junta provincial del Censo Electoral en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890, ha acordado en sesión celebrada con esta fecha señalar el día 1.º de Septiembre próximo para constituirse en sesión pública á las 8 de la mañana, con objeto de proceder á la proclamación de candidatos y designación de interventores para la elección de Diputados provinciales que ha de celebrarse en los distritos de Manacor, Menorca y Palma el día 9 del mismo mes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el mismo artículo 18 del Real decreto anteriormente citado.

Palma 21 Agosto 1894.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 1669

## COMISION PROVINCIAL

### DE LAS BALEARES

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación.

Pesetas

|                                 |      |
|---------------------------------|------|
| Ración de pan de 650 gramos.    | 0'20 |
| Idem de cebada de 4 kilogramos. | 0'71 |
| Idem de paja de 6 idem.         | 0'24 |
| Litro de aceite.                | 1'70 |
| Kilogramo de carbon.            | 0'07 |
| Idem de leña.                   | 0'02 |
| Idem de paja larga.             | 0'04 |
| Litro de vino.                  | 0'25 |
| Kilogramo de carne de vaca.     | 1'70 |
| Idem de id. de carnero.         | 1'50 |

Palma 18 Agosto de 1894.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1670

## ALCALDIA DE PALMA

*Fomento.*—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Planells y Fó vecino de esta Ciudad pidiendo autorización para emplazar un motor de Gas en la calle de Armadams del Arrabal de Santa Catalina destinado á la Fabricación de Cajero, y cumpliendo con lo que respecto al particular previenen las Ordenanzas municipales, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese y producir dentro del indicado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente si á ello hubiere lugar.

Palma 18 Agosto de 1894.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 1671

## AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Terminado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1894 á 95, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial, por término de ocho dias, á contar desde el día de mañana al veinte y tres del actual, ambos inclusive, advirtiéndose que á las ocho de la mañana del día veinte y cuatro de este mismo mes, se reunirá la Junta en sesión pública en esta Casa Consistorial para resolver las reclamaciones que se hayan formulado por escrito y las que se produzcan verbalmente en el acto.

Formentera 15 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Jaime Ferrer.—P. A. del A., Jacinto Royo, Secretario.

Núm. 1672

## AYUNTAMIENTO DE LLUBI

*Anuncio.*—Terminado el reparto vecinal de consumos, sal, alcoholes y gremial, de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1894 á 95, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la

inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 15 Agosto de 1894.—El Alcalde, Miguel Fiol.—P. A. del A.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 1673

## AYUNTAMIENTO DE SELVA

Efectuado el sorteo de los contribuyentes de este Municipio que han de formar, en unión del Ayuntamiento, la Junta municipal, durante el corriente año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

D. Pedro Amengual Aleñar  
Antonio Jaume Reus  
Francisco Reus Amengual  
Gabriel Lladó Sampol  
Lorenzo Ferrer Catalá  
Vicente Rotger Rotger  
Miguel Coll Sampol  
José Ferrer Catalá  
Rafael Coll Palou  
Juan Coll Martorell  
Antonio Reinés Fontanet  
Bartolomé Sampol Martorell  
Bartolomé Oliver Martí

Selva 15 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Simón Ferragut.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Horrach.

Núm. 1674

## AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

El reparto vecinal de consumos, correspondiente al actual año económico, estará espuesto al público á efectos de reclamación en esta Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia reuniéndose la Junta repartidora en sesión pública, para oír y resolver las reclamaciones de la esposición al público del predicho reparto.

Puigpuñent 17 Agosto de 1894.—El Alcalde, Jorge Martorell.—El Secretario, Gabriel Rosselló.

Núm. 1675

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

### Cédulas personales.

En cumplimiento á lo prevenido por la Superioridad en circular de 14 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 4300 correspondiente al día 16, queda ultimado y expuesto al público por plazo de cinco dias ó sea del 20 al 25 de este mes ambos inclusive, el padrón de cédulas personales de este vecindario correspondiente al actual año económico de 1894 á 1895, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes sujetos al citado impuesto.

Alcudia 19 Agosto 1894.—El Alcalde, Arnaldo Capó.—P. A. del A.—Eleuterio Marqués, Secretario.

Núm. 1676

## ALCALDIA DE INCA

El proyecto de reforma de alineación y rasante de la calle de las Cuevas en esta villa, levantado por el Sr. Arquitecto provincial, permanecerá de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte dias á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á efectos de reclamación, pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Inca 19 de Agosto de 1894.—Antonio Serra, Alcalde accidental.—P. A. del A.—El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1677

## AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año 1894.

Sesión del día 1.º de Abril.—Queda aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda se proceda por la Secretaría á practicar los trabajos preliminares para verificar el sorteo de los individuos que deberán asociarse al Ayuntamiento para acordar los medios de consumos respectivos al ejercicio económico de 1894-95.

También se acuerda la baja en el padrón de vecinos de esta localidad, por trasladar su residencia á la ciudad de Alcudia, de Martin Llinás Seguí acreditado que haya su solvencia.

Se acuerda quede sobre la mesa para el estudio de los Sres. Concejales é informe de la respectiva Comisión, el plano proyecto de nueva alineación de una porción de la calle del Agua, la del Viento y de la Sombra de esta villa levantado por el Sr. Director de Obras.

Sesión del día 8 de id.—Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Con el fin de adoptar los medios para la realización del impuesto de Consumos en el próximo ejercicio económico, se presentan las listas de contribuyentes divididas en cuatro clases y se procede al sorteo de los diez y siete asociados que corresponden á este Municipio.

Se acuerda que la Comisión de Hacienda sea la que informe las solicitudes de reclamación de baja de Consumos correspondientes al actual ejercicio.

Se aprueba el balance de contabilidad del mes de Marzo último, y la cuenta rendida por la Depositaria de este Ayuntamiento correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Se acuerda por mayoría se reforme por el Sr. Director de Obras el proyecto del plano de alineación de las calles del Agua, Viento y Sombra de esta villa en el sentido expuesto en el dictamen de la mayoría de la Corporación.

Por último se acordó autorizar á don Juan Bautista Cortés propietario de la

casa calle del Temple, ahora en construcción, para que pueda cubrir por de pronto la parte del tejado de la misma á fin de evitarle por mas tiempo perjuicios de consideración.

Sesión del día 11 de id.—En sesión extraordinaria acuerda el Ayuntamiento se levante por el Director de Obras del mismo el plano de la calle de Monte-Sión de esta villa; toda vez que ha sufrido extravío el que obraba en estas oficinas municipales.

Sesión del día 17 de id.—Leida que fué el acta de la anterior como la de la sesión extraordinaria del día 11 del que rige, fuerón ambas aprobadas.

Se acordó autorizar á D.<sup>a</sup> Dorotea Llabrés y Zanoguera para que pueda verificar las obras que tiene solicitadas en la casa de su propiedad sita en esta villa Plazuela de la Almoina y Calle Mayor.

Dióse luego despues lectura íntegra al oficio del Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia fecha 9 del que rige, sobre responsabilidades de los Ayuntamientos por sus débitos.

Fué tambien decretada la baja en el padrón de vecinos de esta villa de Matias Estadas Miró con su familia, por haber sido alta en el de Escorca.

Sesión del día 17 de id.—El Ayuntamiento en sesión extraordinaria declaró prófugos á cinco mozos que dejaron de presentarse al acto de la declaración y clasificación de soldados del actual Reemplazo, no habiéndolo tampoco efectuado durante el plazo que se les fué señalados, aprobándose en consecuencia los cinco expedientes de referencia.

Sesión del día 24 de id.—Leida que fué el acta de la anterior quedó aprobada.

Quedan autorizados los vecinos de esta villa Bernardo Vila, Bartolomé Vicens y Miguel Morro para proceder á las Obras que tienen solicitadas.

Se acuerda la exposición al público á efectos de reclamación el proyecto de presupuesto ordinario municipal de 1894-95, por el término de quince dias.

Se acuerda además quede sobre la mesa para su estudio el plano levantado por el Sr. Director de Obras de la calle de Simons de esta villa.

Tambien se acordó por unanimidad no imponer recargo alguna sobre el impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1894-95.

Sesión del día 29 id.—Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se autoriza á D. Pedro Saliá para que pueda proceder á las obras que tiene solicitadas en la casa de su propiedad sita en esta villa calle del Agua núm. 10.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Queda enterada la Corporación de la cantidad con que debe contribuir durante el próximo año económico de 1894-95 para atender á los gastos provinciales segun BOLETIN OFICIAL núm. 4248.

Se aprueba el plano de la calle de Simons levantado por el Sr. Director de Obras.

Se acuerda conceder un plazo de quince dias para que puedan los contribuyentes satisfacer el primer semestre de Consumos del actual ejercicio, sin recargos de ninguna especie.

Sesión del día 1.<sup>o</sup> de Mayo.—Se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria para en cumplimiento de las disposiciones vigentes adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos, cereales, sal y alcoholes, aguardientes y licores del próximo ejercicio económico de 1894-95, se acordó por el Ayuntamiento y asociados nombrar comisionados á dos Sres. Concejales para que con el Sr. Alcalde presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas á que hubiere lugar.

Sesión del día 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprueba tambien el balance de las operaciones realizadas por la Depositaria

de este Ayuntamiento durante el mes de Abril último.

Despues se acordó nombrar á D. Miguel Vives Rotger comisionado para la presentación de mozos y documentos á la capital el día diez del que cursa.

Luego se acordó decretar el alta en el padron de vecinos de esta villa de Jaime Ochogavia Calvó y familia.

Acuerda la Corporación autorizar á don José Bestard y Pol para que pueda verificar las obras que tiene solicitadas.

Se dió lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda á las solicitudes de consumos en demanda de baja de sus respectivas cuotas, impuestas en el reparto de 1893-94, conforme quedó autorizada dicha Comisión; acordándose quedasen sobre la mesa los dictámenes de referencia para que puedan enterarse los Sres. Concejales.

Sesión del día 13 de id.—Leida que fué el acta del anterior quedó aprobada.

Se autoriza á D. Juan Vila Capó para que pueda verificar las obras con carácter provisional en la casa de su propiedad calle del Agua n.<sup>o</sup> 19 conforme tiene solicitado.

Se acordó oficiar á la Excelentísima Diputación provincial manifestándole que si el Sr. Arquitecto provincial no puede pasar á esta villa dentro el plazo que se le señale por esta Alcaldía, pueda el Ayuntamiento obrar como juzgue conveniente con referencia á la casa sita en la calle del Temple propiedad de D. Bautista Cortés y Cortés.

Se presentan los pliegos de condiciones de los arbitrios municipales que deberán regir en el próximo ejercicio, acordándose convocar á la comisión de subastas para que previo estudio proponga al Ayuntamiento las modificaciones que crea deben hacerse.

Se acordó ordenar al Sr. Director de Obras que signifique en los dictámenes que emita si la importancia de las obras requiere ó no revocar la fachada.

Despues se acordó dar un voto de gracias á D. Pedro Saliá Gornals por la cesión hecha á este Ayuntamiento del antiguo portal que tenia en su casa calle del Agua.

Quedaron definitivamente aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda á las solicitudes de baja de consumos del actual ejercicio.

Sesión del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó remitir á la Administración de Hacienda de esta provincia el expediente sobre rebaja de cupos por consumos promovido por este Ayuntamiento uniéndose al mismo la certificación en que se hace constar el vigente censo de 1887 conforme previene dicho centro en oficio de fecha 5 del corriente.

Se acordó introducir algunas enmiendas á los pliegos de condiciones de los arbitrios municipales que deberán regir en el próximo ejercicio de 1894-95.

Despues se acordó la construcción de un chorro de agua para la limpieza de la mesa de la pescadería.

Acuerda luego la Corporación que el Recaudador voluntario liquide al primer semestre de consumos que tiene á su cargo, liquidándose despues al Agente-ejecutivo antes de hacerle entrega de dicho primer semestre.

Despues se acordó que habiendo transcurrido el plazo que se le señaló al Sr. Arquitecto provincial obre el Ayuntamiento sin el asesoramiento de dicho funcionario, procediéndose desde luego á la continuación de las obras de la casa sita en la calle del Temple, propiedad de D. Bautista Cortés y Cortés bajo la inspección del Sr. Director municipal.

Sesión del día 28 de id.—Reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con los asociados al objeto de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumos en el próximo año económico de 1894-95, se acordó por mayoría cubrir dichos cupos por medio de repartimiento vecinal por hallarse esta población en las condiciones legales para dicha clase de repartimiento.

Sesión del día 29 de id.—Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Se entera la Corporación de una circular de la Administración de Hacienda dictando reglas y disposiciones para la realización de los cupos de consumos en el próximo ejercicio de 1894-95.

Tambien se entera el Ayuntamiento de una extensa comunicación de la Comisión provincial, trasladando el informe emitido por el Sr. Arquitecto de la provincia referente á las obras de la casa calle del Temple de esta villa propiedad de D. Bautista Cortés y Cortés, acordando unánimemente la Corporación autorizar la continuación de dichas obras hasta su completa terminación, con sujeción al plano presentado por el interesado.

Sesión del día 5 de Junio.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba el balance de contabilidad formado por la Depositaria y Contaduría de este Ayuntamiento de las operaciones realizadas durante el mes de Mayo último.

Se acordó el pago de una cuenta del carpintero D. Antonio Salas ascendente á 65'65 pesetas expresiva del material y trabajo invertido en el archivo municipal.

Luego se acordó la colocación de varios timbres eléctricos en cada una de las dependencias de esta Casa Consistorial, satisfaciéndose su importe del capítulo de imprevistos.

Sesión del día 12 de id.—Despues de leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se aprueban los dictámenes emitidos por el Sr. Director de Obras y Comisión del ramo á las solicitudes presentadas por los vecinos de esta población D. Bartolomé Bosch, D. Antonio Rotger, D. Andrés Bauzá y D.<sup>a</sup> Magdalena Torrandell.

Queda enterada la Corporación del resultado de los remates definitivos de los arbitrios de este Ayuntamiento para 1894 á 95.

Se nombra una comisión compuesta de los Sres. Pujol, Albis y March para que procedan á estudiar la parte del edificio del Convento donde pueda instalarse la segunda Escuela de niñas de esta villa de la que se carece hace tanto tiempo por falta de local.

Sesión del día 19 de id.—Fue aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda el alta en el padron de vecinos de esta villa del que lo era en la ciudad de Alcudia Miguel Totxo Corró y familia conforme solicitó.

Se aprueba la relación de los señores que deben componer la Junta repartidora que ha de confeccionar el reparto vecinal de consumos de esta villa del ejercicio de 1894-95, la que se remitirá á la aprobación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia.

Se acordó poner bozal á las cabras que en esta época tanto perjudican los sembrados y árboles.

Sesión del día 23 de id.—Se reúne el Ayuntamiento en sesión extraordinaria quedando ratificada el acta de la anterior.

Se acuerda remitir al Sr. Delegado de Hacienda copia de la presente acta según ordena en su oficio fecha 19 del que cursa; suplicando la Corporación á dicha Autoridad se digne seguir dispesándole la tolerancia que hasta la fecha se ha servido otorgarle, vista la imposibilidad en que se halla de hacer más ingresos que los efectuados procurando el Ayuntamiento con toda actividad allegar cuantos recursos sean posibles para atender á las justas reclamaciones del digno Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Sesión del día 26 de id.—Quedó aprobada el acta de la anterior.

Se aprueban los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año acordándose su remisión al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el B. O. de la misma.

Se acuerda imponer el recargo del 16 por 100 sobre el cupo de la contribución de la riqueza urbana de esta villa para

1894-95, lo mismo que sobre los de la rústica, colonia y pecuaria.

Se acordó despues proceder á la cuestión de habas para el Hospital municipal en la forma de costumbre toda vez que es ahora la época oportuna para efectuarla.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 19 de Mayo.—Se aprobaron las cuentas de los fondos municipales del ejercicio económico de 1892-93, acordándose remitirlas para su aprobación definitiva al Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Sesión del día 22 de id.—Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1894-95; acordándose aprobarlo en todas sus partes sin la menor modificación, y que se remita dicho documento con su copia respectiva y certificación de la presteate acta al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos que determina el artículo 150 de la ley municipal.

Pollensa 16 de Julio de 1894.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión del día 17 del que rige.

Pollensa 24 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Llobera.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1678

*D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma.*

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Jaime Rullán y Bisbal contra Miguel Coll ó sus herederos y sucesores, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Palma á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. José Escolano de la Peña Juez de primera instancia de la misma, visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía sigue D. Jaime Rullán y Bisbal, mayor de edad, casado, agrimensor y vecino de la villa de Sóller, defendido por el doctor D. Manuel Guasp y representado por el procurador D. Juan Ferrer contra D. Miguel Coll y Pons de ignorado paradero y contra sus herederos y sucesores caso de haber fallecido, los que no han comparecido en los autos.—Resultando que: etc.—Fallo: que declaro que Miguel Coll y Pons, no se halló en el pueblo de Sóller al ocurrir el fallecimiento de su padro Bartolomé Coll y Colom que tuvo lugar en catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, y que por tanto á tenor del testamento de éste fecha veinte y ocho de Enero del propio año solo le corresponde la legítima y el derecho de uso (statje) mientras sea soltero, en la casa sita en la calle Nueva ó de Isabel segunda en Sóller acreciendo á su hermano y coheredero Jaime Coll y Pons la porción de herencia que el testador le dejaba para el caso de que al ocurrir su fallecimiento se encontrase el Miguel en el indicado pueblo, sin mención de las costas del juicio; y publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronuncia manda y firma el Sr. Juez de que yo el escribano doy fé.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.—Leida y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado doy fé.—Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Y á fin de que la parte dispositiva de la sentencia que queda inserta sea notificada á Miguel Coll y Pons ó sus herederos y sucesores de ignorado paradero, se espide el presente edicto en Palma á primero Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Hago saber: Que ante el presente Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de menor cuantía á nombre de D. Bernardo Veñy y Vidal en concepto de apoderado de D.<sup>a</sup> Margarita Tomás y Rosselló, vecinos de esta ciudad, contra D. Guillermo Ripoll ó sus causahabientes y sucesores, para que se declare extinguida la fianza constituida á favor de dicho Ripoll sobre la finca propia de la D.<sup>a</sup> Margarita Tomás, sita en la calle de Miró de esta capital, cancelándose en el Registro de la propiedad de este partido la hipoteca constituida en razon de dicha fianza, y se condene á los mismos demandados á estar y pasar por dicha declaración, con imposición de costas al que se opuniere á dicha demanda, y en su consecuencia, ha recaído á la misma demanda la siguiente providencia:

Palma treinta Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por devuelto el mandamiento, unase y acordando sobre lo principal del escrito de once de los corrientes, se há por interpuesta la demanda en juicio declarativo de menor cuantía que contiene, se confiere de ella traslado á D. Guillermo Ripoll ó sus causahabientes y sucesores contra quienes se propone, emplazándoles para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, entregándoles en el acto las copias simples que se acompañan en el tercer otrosi y respecto al segundo caso se pide. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Y en atención á que es desconocido el domicilio del ante dicho D. Guillermo Ripoll y sus causahabientes y sucesores, espido el presente edicto para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma.

Palma cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un joven que el día primero de Mayo último á cosa de las once de la mañana fué detenido en la Puerta del muelle de esta capital, con un pequeño bulto de tabaco de contrabando, en cuyo acto manifestó llamarse Antonio Villaranga, ser natural y vecino del pueblo de Establiments, de edad de diez y nueve años de estado soltero, y sin profesión; para que dentro el término de quince días que contarán desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; comparezca á este Juzgado al objeto de declarar en causa que se le sigue por el espresado delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción y demas autoridades y funcionarios de la policia judicial que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el pasadero de dicho procesado, que tambien pudo apellidarse Villalonga; y lo pongan en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido. Dado en Palma de Mallorca á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

En virtud del presente edicto se hace saber á los segundos acreedores hipotecarios de las fincas embargadas á D. Antonio Lull y Planas, á instancia de D. Antonio Vila y Arrufat en los autos ejecutivos sigue éste contra aquél, sitas, una casa en esta ciudad calle de la Almudayna número diez y siete; otra en la calle de la Merced número diez y nueve; otra del término Molinar de Levante y punto Molino del Carnatje; tierra en el término de Calviá de extensión de un cuarton y noventa destres nombrada «Son Socorrell»; otra pieza tierra en el mismo término de Calviá titulada la «Era de Son Socorrell» de un cuarton de

extensión; otra pieza en el propio término de Calviá, de extensión de cincuenta destres, nombrada «El Torrent»; y otra pieza de tierra con casa en ella existente en el término de la villa de Inca denominada «Can Pont» camino de Binifarda, de extensión de siete cuarteradas, el estádo de la ejecución que es el de procederse al avalúo y subasta de dichas fincas.

En su consecuencia y siendo dichos acreedores hipotecarios D. Nicolás Piquer y Humbert, D. Juan Pol y Villalonga, don Francisco Figuerola, D.<sup>a</sup> Micaela Pont y Vich, D.<sup>a</sup> Juana, D.<sup>a</sup> Catalina, D. Matias y D.<sup>a</sup> Clara Lull y Balaguer, D. Bartolomé Font y Soberats, D. Melchor José Cloquell y Sebastiá, D. Matias, D.<sup>a</sup> Clara y D.<sup>a</sup> Catalina Lull y Ballester de ignorado domicilio, se espide el presente á fin de que tenga efecto la notificación á éstos, en Palma á catorce Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA DE IBIZA

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de diez y nueve de Mayo último, recaído en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia del procurador D. Juan Tur en nombre de Vicente Roig y Riera vecino de esta ciudad, contra Antonio, Juan, José, Mariano y Catalina Planells y Costa, vecinos de San Mateo, sobre pago de mil quinientas pesetas; en cuyo juicio se practicó el correspondiente embargo en doce del actual, previo el debido requerimiento á Catalina Costa y Escandell como madre y encargada de los bienes de sus citados hijos Antonio, Juan y José Planells y Costa, por hallarse estos ausentes y en ignorado paradero, se cita de remate á los

mismos, concediéndoles el término de nueve días á contar desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les convinieren.

Ibiza catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Vicente Gotarredona, Escribano.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Juez de primera instancia, G. Tahaño.

D. Damián Bennasar y Moner, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Gabriel Pujol y Covas, de este vecindario ó sus herederos desconocidos caso de haber fallecido, para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y cinco del actual á las once de la mañana al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Enrique Bonet y Ferrer, del propio vecindario, en concepto de marido y legítimo representante de D.<sup>a</sup> María Manuela de los Herreros y Sorá sobre pago de la cantidad de seis libras moneda mallorquina, equivalentes á veinte pesetas que le son en deber por la pensión de un censo que venció en diez y ocho de Abril próximo pasado y á que se halla sujeta la casa botiga número diez y ocho de la calle de los Bueyes de esta ciudad, inscrita á nombre de dicho Pujol en el Registro de la propiedad al fólío cuarenta vuelto tomo diez y nueve del distrito de la Lonja; en la inteligencia de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Damián Bennasar.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1894.

| Días | NACIDOS VIVOS |          |            |              |          |            | NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos. |          |            |              |          |            | TOTAL de ambas clases |   |    |
|------|---------------|----------|------------|--------------|----------|------------|--|----------|------------|--------------|----------|------------|-----------------------|---|----|
|      | LEGÍTIMOS     |          |            | NO LEGÍTIMOS |          |            | LEGÍTIMOS  |          |            | NO LEGÍTIMOS |          |            |                       |   |    |
|      | Varones.      | Hembras. | Total..... | Varones.     | Hembras. | Total..... | Varones.   | Hembras. | Total..... | Varones.     | Hembras. | Total..... |                       |   |    |
| 21   | 2             | 1        | 3          | »            | 1        | 1          | 4  | »        | »          | »            | »        | »          | »                     | 4 |    |
| 22   | 1             | »        | 1          | »            | »        | »          | 1  | »        | »          | »            | »        | »          | »                     | 1 |    |
| 23   | »             | 2        | 2          | »            | »        | »          | 2  | 1        | »          | 1            | »        | »          | »                     | 3 |    |
| 24   | 3             | 1        | 4          | »            | »        | »          | 4  | »        | »          | »            | »        | »          | »                     | 4 |    |
| 25   | 1             | 1        | 2          | »            | »        | »          | 2  | »        | »          | »            | »        | »          | »                     | 2 |    |
| 26   | 2             | 1        | 3          | 1            | »        | 1          | 4  | »        | »          | »            | »        | »          | »                     | 4 |    |
| 27   | 1             | »        | 1          | »            | »        | »          | 1  | »        | »          | »            | »        | »          | »                     | 1 |    |
| 28   | »             | 4        | 4          | »            | »        | »          | 4  | »        | 1          | 1            | »        | »          | »                     | 5 |    |
| 29   | »             | 1        | 1          | »            | »        | »          | 1  | »        | »          | »            | »        | »          | »                     | 1 |    |
| 30   | »             | »        | »          | 1            | »        | 1          | 1  | »        | »          | »            | »        | »          | »                     | 1 |    |
| 31   | 1             | »        | 1          | »            | »        | »          | 1  | 1        | »          | 1            | »        | »          | »                     | 2 |    |
|      | 11            | 11       | 22         | 2            | 1        | 3          | 25   | 2        | 1          | 3            | »        | »          | »                     | 3 | 28 |

Palma 31 de Julio de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauza.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Julio de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días | FALLECIDOS |          |         |        |           |          |         |        | TOTAL GENERAL |
|------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|---------------|
|      | VARONES    |          |         |        | HEMBRAS   |          |         |        |               |
|      | Solteros.  | Casados. | Viudcs. | TOTAL. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL. |               |
| 21   | 2          | »        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2             |
| 22   | 1          | »        | »       | 1      | »         | »        | »       | »      | 1             |
| 23   | »          | 1        | »       | 1      | 1         | »        | »       | »      | 4             |
| 24   | 2          | »        | »       | 2      | »         | »        | 1       | 1      | 3             |
| 25   | »          | 1        | 1       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2             |
| 26   | »          | »        | »       | »      | 2         | »        | »       | 2      | 2             |
| 27   | »          | »        | »       | »      | 1         | 1        | »       | 2      | 2             |
| 28   | »          | »        | »       | »      | »         | 1        | »       | 1      | 1             |
| 29   | »          | »        | »       | »      | »         | »        | 1       | 1      | 1             |
| 30   | 1          | 1        | »       | 2      | »         | »        | »       | »      | 2             |
| 31   | »          | 3        | »       | 3      | »         | »        | 1       | 1      | 4             |
|      | 6          | 6        | 1       | 13     | 4         | 2        | 5       | 11     | 24            |

Palma 31 de Julio de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauza.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LAS BALEARES

El día 25 de Septiembre próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebrará subasta pública en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de Sombreros que por el tiempo de cuatro años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-Cuartel y oficina de la Subinspección.

Palma 16 Agosto de 1894.—El Teniente coronel Subinspector, Saturnino Giménez Adroyer.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE LAS BALEARES

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula del año académico de 1894 á 95 estará abierta en la Secretaría de esta Escuela Normal, durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre.

Los aspirantes que hayan de comenzar los estudios de la carrera del Magisterio de 1.<sup>a</sup> enseñanza presentarán en esta Secretaría y dentro de aquel plazo,

Solicitud al efecto al Director del Establecimiento, en papel timbrado comun de 12.<sup>a</sup> clase;

Cédula personal del interesado; Testimonio de su inscripción en el Registro civil de nacimientos, ó en su defecto la partida de bautismo;

Certificación facultativa para acreditar que no padece enfermedad contagiosa, y Autorización del jefe de familia para seguir la carrera.

Despues de haber presentado estos documentos, se señalará al interesado el día en que haya de presentarse al examen de ingreso; en el cual ha de probar que está instruido en la materias de la 1.<sup>a</sup> enseñanza elemental completa y suficientemente preparado para recibir con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los aprobados en este examen y les que hayan de continuar los estudios pedirán su inscripción en la matrícula de las asignaturas que intenten cursar, mediante una papeleta impresa, que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría del Establecimiento, y el abono de doce pesetas cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado, por la primera mitad de los derechos de matrícula.

Palma 16 de Agosto de 1894.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

ESCUELA NORMAL

SUPERIOR DE MAESTRAS

de las Baleares.

En la segunda quincena del próximo mes de Septiembre estará abierta en esta Escuela la matrícula de 1894 á 95.

Las aspirantes deberán presentar en papel de 12.<sup>a</sup> clase la solicitud escrita de su propia mano, acompañada de la cédula personal, partida de nacimiento, certificación de un facultativo para acreditar que la aspirante no padece enfermedad contagiosa, y autorización paterna.

Por medio de examen han de probar que están instruidas en la primera enseñanza elemental completa suficientemente para recibir con fruto las lecciones de la Escuela.

Las aprobadas en este examen y las que hayan de continuar sus estudios solicitarán su inscripción en la matrícula de las asignaturas que intenten cursar, mediante papeleta impresa que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría de este Establecimiento, y abonarán, por grupo de asignaturas ó parte de él, doce pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al

Estado, por la primera mitad de los derechos de matrícula.

Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—La Directora, Cayetana Alberta Giménez.

Núm. 1688

*El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.*

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Septiembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día 31 del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellas comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 18 de Agosto 1894.—Bernardo Palou.

*Artículos que se citan*

Gallinas, pollos, leche, huevos, vino, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, aceite y carbón.

Núm. 1689

SALINAS DE IBIZA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo dispuesto en los artículos 14 y 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los Sres. Accionistas de la misma á Junta General ordinaria para el día 31 de este mes á las cuatro y media de la tarde.

Los Sres. Accionistas que quieran concurrir á dicha Junta deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, en la del Crédito Balear ó del Cambio Mallorquin, con 24 horas de anticipación, á lo menos, á la señalada para la celebración de aquella.

Las cartas de representación se admitirán hasta una hora antes de dicha Junta.

Palma 17 Agosto de 1894.—El Presidente accidental, Antonio Sastre.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer.

## Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al reformarse el reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, recurrieron á este Ministerio varios Médicos Cirujanos de esta Corte en representación del gremio, solicitando la creación de patentes para el pago de sus cuotas, y acompañando un proyecto de bases que estimaban beneficioso para el Tesoro.

Es una necesidad sentida generalmente la de que en materia de tributación se procure conciliar los intereses de los contribuyentes con los del Tesoro público, y en este supuesto se procedió á estudiar con todo detenimiento la cuestión suscitada, que está reducida á sustituir el principio de las agremiaciones por el de patentes.

No debe perderse de vista que si para acabar con las ocultaciones confesadas por los mismos reclamantes precisaba recurrir á aquél medio, era también de necesidad dar á esas patentes toda aquella extensión y graduación convenientes, para que á la vez que el impuesto resulte equitativo y proporcionado á las utilidades, único concepto en que podrían ser atendidas las pretensiones referidas, el ensayo de este sistema no perjudique el interés de la Hacienda.

Reformadas convenientemente las bases del proyecto formulado por los solicitantes para dejar garantido aquél en lo que se relaciona con el modo de fijar el número y clase de patentes y de graduarlas de tal suerte que vengan á contribuir gran número de Médicos de escasa clientela, á los que el temor de que el gremio hiciera un reparto exagerado tenía alejados del mismo, aun cuando al desaparecer los gremios falta el medio de determinar las utilidades presumibles de cada Médico y la base para que la Administración aprecie la patente por que les corresponda tributar-se ha dejado á voluntad de cada individuo el proveerse de aquella, con arreglo á sus utilidades profesionales, teniendo en cuenta que á nadie importa más que á los mismos Médicos la consolidación del sistema que han solicitado, innovación que sin embargo no inferirá perjuicio alguno al Tesoro, dado el principio que consigna la disposición 11 del proyecto.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Amós Salvador.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º Se reforma, con carácter provisional, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos establece el reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, y la tarifa 4.ª unida al mismo, números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, en la forma que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias, será condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 3.º Las patentes se expedirán durante los quince días primeros del año económico, adquiriéndose por los interesados, previo pago de su importe, en la forma que establece el art. 7.º del reglamento de 11 de Abril de 1893 y los artículos del cap. 8.º que se refieren á patentes,

Art. 4.º Terminado este plazo, dispondrá la Administración de Hacienda en cada provincia que se publique en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieren obtenido patente, con el número y clase de la misma.

Art. 5.º Una vez publicada la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficia-

les del Estado, de la provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición, incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y de 250 pesetas en cada caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades, de cualquier género que sean, que tengan á su servicio Médicos ó Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta á la Delegación de Hacienda dentro del primer mes del año económico de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la Patente que les corresponda, pagarán el duplo de la de primera clase, con arreglo á la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado señalados en los artículos 181, 182 y 183 del reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Art. 10. La adquisición de la clase de patente será voluntaria, debiendo cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración pública no hubiere recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos de las poblaciones donde aquel resulte. Este reparto lo verificará en Madrid el Colegio de Médicos y en las restantes poblaciones una Junta sindical, elegida por el gremio, hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que la hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Art. 12. Las patentes serán las consignadas en el siguiente cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

### Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos.

#### BASES DE POBLACION

| Clases de patentes. | 1.ª     | 2.ª   | 3.ª  | 4.ª   | 5.ª  | 6.ª   | 7.ª   | 8.ª  | 9.ª   | 10.ª                                   |
|---------------------|---------|---|--|---|--|---|---|--|---|--|
|                     | Madrid. | Barcelona, Cadiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, y puertos que excedan de 40.000 habitantes. | Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Palencia, y puertos que no siendo más de 40.000 habitantes. | Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes. | Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo, y puertos que no siendo puertos tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes. | Albacete, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y puertos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes. | Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Zamora y puertos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes. | Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.001 á 10.000 habitantes. | Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes. | Poblaciones de 2.300 habitantes abajo. |
| 1.ª                 | 600     | 550   | 450  | 350   | 300  | 250   | 200   | 150  | 90  | 70                                     |
| 2.ª                 | 500     | 490   | 400  | 300   | 250  | 200   | 120   | 100  | 50  | 40                                     |
| 3.ª                 | 400     | 390   | 350  | 250   | 160  | 130   | 70  | 60   | 25  | 20                                     |
| 4.ª                 | 300     | 290   | 270  | 170   | 80   | 70  | 45  | 40   | »   | »                                      |
| 5.ª                 | 200     | 190   | 160  | 90  | 55   | 50  | »   | »  | »   | »                                      |
| 6.ª                 | 100     | 100   | 70   | 60  | »  | »   | »   | »  | »   | »                                      |
| 7.ª                 | 75      | 75  | »  | »   | »  | »   | »   | »  | »   | »                                      |

Art. 13. Los Colegios de Médicos auxiliarán á la Administración pública en la acción fiscalizadora que tienda á impedir las defraudaciones, para lo cual, en el primer mes de cada año económico, pasarán á la Delegación de Hacienda de la provincia una lista en que consten los nombres y domicilios de los Médicos y Médicos Cirujanos de la población de su residencia que les conste ejercen la profesión, y asimismo en todo tiempo las noticias que tuvieren acerca del ejercicio de la profesión por persona no autorizada con la oportuna patente.

Daño en San Sebastián á trece de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda.

Amós Salvador.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste levantina en Kowloon (China) y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo

considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Kowloon, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia de la peste levantina en Canton (China), cuyo punto fué declarado

sucio por causa de cólera en Real orden de 2 de Julio último; y conforme á lo prevenido en el art. 33 de la ley de Sanidad; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se aplique dicho artículo á los buques procedentes de Canton, sea cual fuese la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.